

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: SUCESION INTESTADA

Causante: ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL

Solicitantes: AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00126-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a que, mediante auto del 06 de junio de 2022, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por el abogado EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, y teniendo en cuenta que la apoderada de la compañera permanente del causante señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, presento objeciones al trabajo de partición, es necesario dar el tramite incidental que refiere los numerales 3 y 4 del CGP, por otra parte se debe proveer sobre la solicitud de reconocimiento de herederos radicada por la apoderada judicial de los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1067033088 y LEIDER PATIÑO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 100333494, quienes aportan registros civiles de nacimiento que demuestran el parentesco en calidad de hijos debidamente reconocidos del causante ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL y estando dentro de la oportunidad legal para ello tal y como lo dispone el art 491 del C.G.P, por lo tanto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

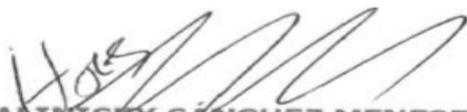
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (03) días de las objeciones presentada por la apoderada de la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, en los términos del artículo 129 del C.G.P

SEGUNDO: Reconocer como herederas del causante en primero orden a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1067033088 y LEIDER PATIÑO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 100333494, por las razones expuestas.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1067033088 y LEIDER PATIÑO GUZMAN, a la abogada KEILA YADIRA MEJIA ROBLES, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.724.628 y Tarjeta Profesional de Abogado No 212372 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JAIME ENRIQUE MARTINEZ LIMA CC No 77.018.511

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLLY CECILIA OSPINO HOWARH

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00108-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

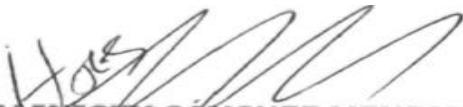
Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 15 de junio de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de sucesión interpuesta por JAIME ENRIQUE MARTINEZ LIMA CC No 77.018.511 en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLLY CECILIA OSPINO HOWARH, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas de ser el caso, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 12/07/2022

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque

Calle 5 No. 3-18

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: DUBER ALFONSO AGUILAR CASTAÑO

DEMANDADO: BREITNER JOSE MIER GUERRA Y BJC INGENIEROS DE LA LOMA S.A.S

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00082-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso de entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, si no se advirtiera que no se realizó conforme al mandamiento de pago, es decir, el interés moratorio debe sujetarse al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por tanto, se procederá a modificarla y aprobarla, así:

FORMULA: $I = K \times I \times T$

-----100x

360.

TIEMPO INTERESES CORRIENTES: 26-01-2021 al 26-09-2021: 240 días.

CAPITAL: 64.700.000

LIQUIDACIÓN DE INTERÉS CORRIENTES.

$64700.000 \times 240 \times 17.32 / 36000 = 7.470.693.33$

TIEMPO DE INTERESES MORATORIOS : 27-09-2021 al 01-07-2022: 273 días

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

$64.700.000 \times 273 \times 25.98 / 36000 = 12.476.870.$

Total: $64.700.000 + 12.476.870 + 7.470.693 = 84.917.563.8$

Por tanto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Declarar en firme la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P., por valor de \$84.917.563.8 al 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 12/07/2022.